

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 05211
Por la cual se rechazan unos recursos

Rad. 09-068614

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 57865 del 25 de octubre de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones, denegó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: SISTEMA DE MONITOREO PARA TRAYECTORIA DE VEHÍCULOS, con fundamento en los artículos 45 y 85 de la Decisión 486, al estimar que el interesado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la notificación hecha en virtud del artículo 45 citado, mediante Oficio No. 10239, notificado el 23 de junio de 2011.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de noviembre de 2011 con el número 09 068614 00005-0000, el doctor Jorge Arturo Romero Prieto, actuando en calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución con el fin de que *"su Despacho se sirva realizar un nuevo examen del Modelo de Utilidad..., con el objeto de determinar técnicamente las diferencias sustanciales que existen con la anterioridad encontrada..."*

Señala el recurrente que *"De conformidad con lo manifestado por su Despacho en la resolución No. 57865 del 25 de octubre de 2011, el presente Modelo de Utilidad carece de novedad al tenor de los artículos 16, 45 y 85 de la Decisión 486, con base en la existencia del documento D1..."*

Cabe aclarar, en primer lugar, que la razón determinante de la denegación de la patente fue el no haberse pronunciado el solicitante frente a las observaciones de carácter técnico formuladas por esta Dirección mediante Oficio No. 10239. Por lo anterior, no es cierto que la decisión de denegar estuviera fundamentada en la carencia de novedad del objeto reivindicado.

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)"* (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Que en el caso bajo examen no se presentó argumentación alguna tendiente a controvertir la decisión de denegar la patente solicitada, por no darse respuesta a las observaciones técnicas relacionadas con la patentabilidad de la invención, y es la posible ilegalidad del acto denegatorio, en este caso, la que motiva el que se revoque, aclare o modifique tal decisión; sin embargo, nada dice al respecto el recurrente en los recursos interpuestos.

Corresponde al recurrente, según ha expuesto la Corte Constitucional, la carga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **052.11**

Por la cual se rechazan unos recursos

Rad. 09-068614

procesal de "exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que si no se sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia..." (Corte Constitucional, Sentencia T-204- 97).

Finalmente, cabe señalar que no es el momento de la interposición del recurso la oportunidad para hacer aclaraciones con respecto al objeto reivindicado, para lo cual son precisamente las notificaciones por artículo 45 a lo cual el solicitante no atendió.

QUINTO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"

Por lo anteriormente expuesto, habrán de rechazarse los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución No. 57865 del 25 de octubre de 2011, proferida por la Dirección de Nuevas Creaciones.

RESUELVE:

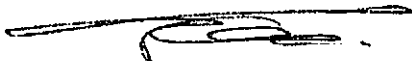
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución No. 57865 del 25 de octubre de 2011 por parte del apoderado Jorge Arturo Romero Prieto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jorge Arturo Romero Prieto, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra esta procede el recurso de queja en los términos del artículo 50 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

10 FEB. 2012

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
Jorge Arturo Romero Prieto
Carrera 13 No. 32 – 51, Torre III, Of. 717
Bogotá D.C.

202006